

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ILLESCAS

Habiéndose comunicado a este Ayuntamiento la firmeza de la sentencia número 635 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sala Contencioso Administrativo Sección 001 Albacete, de fecha 2 de diciembre de 2013, dictada en el recurso Contencioso Administrativo 253 de 2011 seguido a instancia de TELEFÓNICA MÓVILES, S.A.U., contra acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Illescas, de fecha 16 de julio de 2009, por el que se aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas Municipales, así como a favor de empresas Explotadoras de Servicios y Suministros de Interés General, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 23, con fecha 29 de enero de 2011, estimándose en parte la demandada de referencia y declarando la nulidad de parte de la Ordenanza.

Dada cuenta al pleno del Ayuntamiento celebrado el 24 de febrero de 2014 acordando la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y traslado a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Por medio del presente y a efectos de su debida ejecución y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a la publicación del texto íntegro del fallo de las sentencias que es como sigue:

«Que debemos Estimar y Estimamos parcialmente el recurso Contencioso Administrativo tramitado como P.O. número 253 de 2011, interpuesto por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., contra la Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Illescas, mediante acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora de la tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas Municipales, así como a favor de empresas Explotadoras de Servicios y Suministros de Interés General, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 23, de 29 de enero de 2011, y debemos declara y declaramos su nulidad con el alcance y términos expuestos en el Fundamento Jurídico Tercero de la presente resolución. Sin costas.

Cuyo Fundamento tercero recoge: Congruentemente con la doctrina postulada por el Tribunal Supremo, en las sentencias de referencia, debemos proceder a la estimación parcial de la demanda formalizada en el presente recurso contencioso-administrativo (pues dado al ámbito regulador no se puede declarar la ilegalidad de toda la Ordenanza) y anular la Ordenanza impugnada, toda vez que su regulación, tal y como queda articulada jurídicamente en los diverso preceptos, alcanza a su modificador artículo quinto (los artículos 2 y 3 ya fueron anulados por la Sentencia 209 de 2013) en lo relativo a la cuantificación de la tasa de todas las operaciones de la telefonía, titulares o no de la red de prestación de servicios (marco impugnatorio, definido, sin necesidad de entrar en las demás cuestiones jurídicas planteadas por la parte actora) y con desestimación de todo lo demás, tal y como ha acontecido, entre otras, en la Sentencia de esta misma Sala y Sección número 122 de 2013, de 22 de abril de 2013, dictada en el recurso tramitado como P.O. número 626 de 2009, con relación a la Ordenanza de este Ayuntamiento, siendo parte actora «Vodafone España, S.A. y en la más reciente sentencia de allanamiento número 343 de 2013, de 15 de julio de 2013, en la que ha sido parte recurrente la misma en el presente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Illescas 1 de abril de 2014.-El Alcalde, Fernando Javier Cabanes Ordejón.

N.º I.- 3326